

se almacenarán en un lugar junto a los depósitos para que los recoja un gestor autorizado; para la protección del suelo: retirada y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada y las pistas de acceso, organizar en lo posible los movimientos de la maquinaria siguiendo las curvas de nivel para evitar la formación de regueros en los que se encaucen las aguas de escorrentía; para la protección del paisaje, la vegetación y la fauna: evitar los colores llamativos de la maquinaria, se reparará la explanada y las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural. Durante la Fase de Ejecución se evitará cualquier vertido de maquinaria o de cualquier otro resto, se vigilará que la maquinaria esté en buen estado, se evitarán acumulaciones de maquinaria en la zona, no se repostará la maquinaria en el tajo sino en lugares acondicionados, los posibles materiales sobrantes así como los resultantes de posibles demoliciones se llevarán a vertederos adecuados a tales fines. Durante la Fase de Funcionamiento se regará el árido a utilizar antes de proceder a su almacenamiento antes incluso, para evitar polvo al volcarlo desde los camiones; si fuera necesario, alrededor de la zona de acopios, se levantarán muros para evitar la formación de polvo; si fuera necesario se estudiaría un sistema para cerrar las cintas transportadoras; el aire contaminado procedente de la aspiración del polvo generado en el cilindro mezclador se disminuirá mediante la utilización de un filtro de mangas; toda máquina que produzca ruidos y vibraciones será montada en bancas antivibratorias y separada de todos los elementos que puedan sufrir estos motivos, se pondrán elementos que eviten las emisiones de polvo y partículas por encima de lo establecido por la legislación correspondiente, montaje de pantallas sónicas, en el caso de que se produjesen vertidos de carácter antrópico, balsas decantadoras y/o fosas sépticas en función del volumen de vertidos líquidos que se originen; los plásticos serán recogidos para su transporte a vertedero controlado.

- “Planificación de la Restauración”, según la legislación actualmente vigente en la materia se aplicarán los controles necesarios y los condicionantes del plan de vigilancia.
- “Periodo de Ejecución”. La restauración se desarrollará a lo largo de la fase operativa, a lo largo de los 11 años en que se estima su actividad, siendo más intensivo en la fase final o de abandono.
- “Presupuesto”, que asciende a la cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA (13.670 €) EUROS.

Se adjuntan un reportaje fotográfico y 11 mapas al proyecto: situación, geológico, planta topográfica, método de explotación e instalaciones previstas, método de restauración, planta de tratamiento y esquema unifilar, instalaciones de planta y esquema unifilar, cimentaciones.

### *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación minera “Encarnación”, en el término municipal de Casar de Cáceres.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “Encarnación”, en el término municipal de Casar de Cáceres, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 70, de 18 de junio de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “Encarnación”, en el término municipal de Casar de Cáceres.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1ª) La extracción se llevará a cabo dentro de la parcela 22 del polígono 7 del T.M. de Casar de Cáceres.

2ª) Se mantendrá un resguardo de tres metros con los linderos existentes. Asimismo, se procederá al balizamiento y señalización de la zona objeto de extracción. Si fuera preciso, en la linde con la vía pecuaria, se instalará un cerramiento provisional que impida el acceso accidental de ganado, vehículos o personas.

3ª) La profundidad de extracción máxima será de 3'2 metros. Queda terminantemente prohibido efectuar el aprovechamiento minero por debajo del nivel freático.

4ª) El acceso se realizará por la carretera CV-75 y por el Camino de la Plata, que sale del norte del pueblo.

5ª) Se utilizarán los accesos existentes. Además, deberán regarse diariamente tanto las zonas de extracción como los accesos y demás zonas de movimiento de maquinaria, al objeto de evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

6ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas aledañas para su utilización en las labores de restauración, los acopios no superarán en ningún caso los 2 metros de altura para evitar el deterioro del sustrato edáfico.

7ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

8ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

9ª) Los camiones no superarán los 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

10ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo para el inicio de la actividad extractiva de un año a contar desde la fecha de publicación de la presente resolución. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución del proyecto de ocho (8) años, incluida la fase de restauración.

3ª) La finalidad de la restauración de la zona de extracción será dejar la parcela en condiciones para su uso ganadero.

4ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los resguardos necesarios de tres metros, los taludes estables, el fondo llano y todo cubierto con la tierra vegetal, de modo que las áreas afectadas queden perfectamente rehabilitadas para su uso ganadero.

5ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de 1986, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Se elaborará un Plan de Vigilancia al año del inicio de la explotación, y posteriormente cada cuatro años hasta la finalización de la actividad.

6ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

7ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

8ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación, cercando todo el perímetro del área a explotar.

9ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS (5.400 €) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas), debiendo obrar en el expediente correspondiente (IA05/01805) de la Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo a su autorización.

10ª) Para la cancelación del expediente deberá remitirse, vía órgano sustantivo, un Plan de Clausura y Abandono, que incluirá la siguiente información: informe del Director Facultativo o similar donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de cantera, infraestructuras, establecimientos de beneficio, etc.); y, finalmente, un anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Mérida, 3 de octubre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación de granito meteorizado “Encarnación”, nº 545, en el T.M. de Casar de Cáceres. El promotor del proyecto es EXCAVACIONES HURTADO, S.L.

La zona de afección será la parcela 22 del polígono 7 del T.M. de Casar de Cáceres. La superficie de actuación equivale a 70.000 m<sup>2</sup>. El volumen total de áridos aprovechables será de 224.000 m<sup>3</sup>. La profundidad de extracción será de 3’5 m.

La explotación estará en funcionamiento durante 7 (SIETE) años. El ritmo de extracción será de 32.000 m<sup>3</sup> por año.

El método de explotación será de sistema gravera seca, en bandadas por sistema de descalce, de fondo plano en artesa, realizándose la extracción con retroexcavadora sin llegar al nivel freático.

La realización de esta actividad conllevará las siguientes acciones:

- Arranque: mediante excavadora sin ayuda de otros medios mecánicos.

- Carga: se realizará con la misma excavadora con la que se arranca el mineral.

- Transporte: en camiones desde el lecho de arranque a las zonas de obras.

- Vertido: esta operación la suelen hacer las propias máquinas que efectúan el transporte ayudadas por equipos auxiliares.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Introducción”, donde se expresa que EXCAVACIONES HURTADO, S.L., ha tramitado el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación minera denominada “Encarnación”, indicando que el lugar elegido para tal fin se encuentra en el término municipal de Casar de Cáceres.

- “Legislación”, indicándose que se ha seguido lo previsto en el artículo 4 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Ley 6/2001 de 26 de junio, además de la legislación comunitaria y nacional (impacto ambiental, minería, contaminación atmosférica, aguas continentales y ruido) y regional.

- “Situación Geográfica y Accesos”, donde se indica que la explotación se sitúa en el polígono 7, parcela 22, del T.M. de Casar de Cáceres.

- “Descripción del Proyecto”, que se resume en el Anexo I de la presente resolución.

- “Inventario Ambiental”, donde se incluyen datos del medio físico (se hace referencia a los factores “fisiografía”, “geología”, “edafología”, “climatología”, “hidrografía”, “cultivos y aprovechamientos”), del medio biológico (“flora” y “fauna”) y del medio socioeconómico.

- “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos”: en lo referente a identificación, los impactos serán compatibles sobre los factores “atmósfera”, “ruido”, “estabilidad” y “vegetación”; la valoración de los impactos será moderada sobre los factores “suelo”, “erosión”, “fauna” y “paisaje”; la valoración del impacto es severo sobre el factor “agua” y la valoración es beneficioso sobre los factores “socioeconómicos”.

- “Medidas Correctoras y Protectoras”: se establecerá una zona de limpieza de las ruedas de los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas con el fin de mantener las carreteras limpias de barro y otros materiales; en caso de utilizarse agua de riego, el pH estará comprendido entre 6’5 y 8, el oxígeno disuelto será

superior a 5 mg/l, el contenido en sales solubles será inferior a 2 g/l, no deberá contener bicarbonato ferroso, ácido sulfhídrico, plomo, selenio, arsénico, cromatos ni cianuros y, por último, no deberá situarse por debajo de los valores establecidos en la Ley de Aguas en su tabla más restrictiva; quedará prohibido: efectuar vertidos directos e indirectos que contaminen las aguas, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno, efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo, todo vertido de aceite usado en aguas superficiales, interiores y en aguas subterráneas, todo depósito o vertido de aceite usado con efectos nocivos sobre el suelo, así como todo vertido incontrolado de residuos derivados del tratamiento del aceite usado, todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Con el fin de cumplir lo anteriormente mencionado, el titular de la explotación deberá almacenar los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos, disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión, y que sean accesibles a los vehículos encargados de efectuar la citada recogida, entregar los aceites usados a personas autorizadas para la recogida, o realizar, con la debida autorización, el transporte hasta el lugar de gestión autorizado, regar periódicamente las pistas de acceso, los caminos de tránsito y aquellas zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo, sobre todo en los meses de estío; se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de niveles sonoros, gases de combustión y demás humos; se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales, para su vigilancia periódica y limpieza; se recogerán todo tipo de residuos generados durante el período de funcionamiento, los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos; la morfología en artesa contribuye a la atenuación paisajística mediante un atenuación de las líneas geométricas, se señalizará y vallará la explotación, para que no accedan personas ni animales y así evitar accidentes innecesarios.

- “Plan de Restauración” consistirá en el perfilado de los bordes del hueco para que tengan una pendiente estable, no presentando una pendiente superior al 30%, la cota del terreno se rebajará en unos 2’70 m. respecto a la cota inicial, se extenderá la tierra vegetal; se descompactará el terreno mediante laboreo de las

superficies, para la recuperación edáfica se procederá a la hidro-siembra de la parcela y se retirará cualquier resto de herramientas que se utilizaron en el proceso de extracción.

- “Calendario de Ejecución” las labores de estabilización de taludes se irán ejecutando a medida que avanza la explotación. La recuperación vegetal de la zona se realizará una vez finalizada la actividad. Un calendario fijo no se puede establecer debido que a la extracción se desarrolla en función de las obras de la carretera N-630, en cualquier caso que en la fase de abandono de las labores se rehabilitarán las zonas de explotación de forma óptima.

- “Plan de Vigilancia” consistirá en que un técnico de la empresa revise una vez cada dos meses en la fase de explotación y una vez cada seis meses durante los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada, comprobando si presenta alguna anomalía de las medidas correctoras y del plan de restauración anteriormente definidos. La comprobación principal será la verificación de la correcta recuperación edáfica. Esta revisión podrá ser alterada siempre y cuando se contraste con un técnico competente en materia ambiental.

El presupuesto total asciende a TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (37.800 €).

*RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se prorroga la adscripción al régimen de caza controlada de la finca “Sotillo”, en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes.*

La constante regresión que venían sufriendo, ante la falta de planificación, las poblaciones cinegéticas y faunísticas existentes en la finca “Sotillo”, compuesta por diversos terrenos de propiedad particular, con una superficie total conjunta de 192 Ha. del término municipal de Fuenlabrada de los Montes, hizo necesario tomar una serie de medidas tendentes a favorecer la preservación y fomento de las mismas, adscribiéndose al efecto estos terrenos bajo régimen cinegético de caza controlada mediante resolución de la extinta Agencia de Medio Ambiente, de fecha 28 de octubre de 1993.

Cumplidos los propósitos iniciales de su declaración en cuanto al restablecimiento del adecuado equilibrio de sus poblaciones cinegéticas y faunísticas y una vez que de volver a su estado cinegético